



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3731/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAMERINO  
Z MENDOZA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300543522000044**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

nombre completo del jurídico municipal  
sexo del jurídico municipal  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado

nombre completo del síndico único municipal  
sexo del síndico único municipal  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado

nombre completo del encargado de reclutamiento militar municipal  
sexo del encargado de reclutamiento militar municipal  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado

nombre completo de la encargada de la unidad de transparencia  
sexo de la encargada de la unidad de transparencia  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado

sexo del secretario del ayuntamiento  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado



sexo del oficial mayor  
estado civil  
currículum vitae pormenorizado así como el de su personal que tiene a cargo en su departamento

estatus de juicios promovidos por el ayuntamiento  
estatus de juicios promovido en contra del ayuntamiento  
informe de actividades realizadas por el jurídico municipal  
saber si el jurídico municipal es dependiente de un área en específico  
estatus de solicitudes de transparencia desde el 01 de enero hasta el 17 de junio del presente año  
estatus de quejas realizadas por incumplimiento de solicitudes de información desde el 01 de enero hasta el 17 de junio del presente año  
estatus de acciones emprendidas para dar seguimiento a las solicitudes de transparencia en tiempo y forma  
quisiera tener de forma digitalizada los avisos de privacidad del departamento de unidad de transparencia, sindicatura, de la junta de reclutamiento militar, y comercio a fin de conocer la tratación que le dan a los datos personales que recaban en dichas áreas  
quisiera tener un informe de actividades de las comisiones que tiene a su cargo, así como las señaladas por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio libre, del área de sindicatura desde el 01 de enero hasta el 20 de junio del presente año  
quisiera saber si las actividades realizadas por el encargado de reclutamiento militar por medio de enlace en la gestión y trámite de la inscripción de reclutas para el servicio militar tiene su justificación en alguna ley el que este haciendo difusión fuera de oficinas.  
si el encargado de la Junta Municipal de Reclutamiento, realiza el reconocimiento médico de los solicitantes de las cartillas militares tal como lo señala la ley del servicio militar, y en caso de no hacerlo, que exponga los motivos y fundamentos en ley que tenga para no realizarlo

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios UT/CZM/SIP/RPA/289/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con un anexo, escrito del Oficial Mayor del Ayuntamiento, con anexos, oficio CZM/JURÍDICO/030/2022 del Asesor Jurídico del Ayuntamiento, oficio CZM/SINDICATURA/051/2022 de la Síndica y el escrito signado por el Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el seis de julio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El trece de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto determinó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

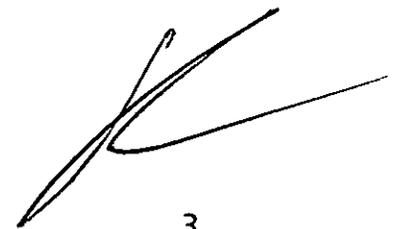
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó la siguiente información:

1. Nombre, sexo, estado civil y currículum del encargado del área jurídica, Síndico, Reclutamiento militar, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretario del Ayuntamiento y Oficial Mayor.
2. Currículum del personal adscrito a la Oficialía Mayor.
3. Estatus de los juicios providos por y en contra del Ayuntamiento.
4. Informe de actividades del jurídico municipal y a qué área se encuentra adscrito ese Departamento u oficina.
5. Estatus de las solicitudes de transparencia del uno de enero al diecisiete de junio del año en curso, quejas presentadas por incumplimiento a las mismas y acciones de seguimiento.
6. Avisos de privacidad de la Unidad de Transparencia, Sindicatura, Junta de Reclutamiento Militar y Comercio.
7. Informe de las comisiones municipales del uno de enero al veinte de junio del año en curso.
8. Justificación de actividades específicas del Encargado de Reclutamiento Militar y si su titular realiza el reconocimiento médico de los solicitantes de acuerdo a la Ley del Servicio Militar y/o el fundamento para no hacerlo.

- **Planteamiento del caso.**





Escrito del Oficial Mayor del Ayuntamiento

CAMERINO Z. MENDOZA 23 DE JUNIO DEL 2022

ING. MARIASELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA

PRESENTE

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto y por este medio le doy respuesta a el OFICIO UT/CZ/M/SIP/260/2022, a través del cual remita solicitud de información pública misma que a continuación se responde:

- Nombre completo del Jurídico Municipal: Lic. Angélica Rivera Juárez, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (1), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.
- Nombre completo del Síndico Único Municipal: Lic. María Isabel Morales Herrera, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (2), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.
- Nombre completo del encargado de Reclutamiento Militar Municipal: C. Carlos Rodríguez Gómez, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (3), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.
- Nombre completo de la encargada de la unidad de transparencia: Ing. María Selene Antonio de los Santos, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (4), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.

- Nombre completo del secretario: Lic. Gustavo Sánchez Ortiz, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (5), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.
- Nombre completo del oficial mayor: Lic. Gerardo Martínez Montesinos, anexo al presente encontrará el curriculum vitae pormenorizado (6), referente a la solicitud de sexo y estado civil me permito informar que no es posible hacer del dominio público dicha información, derivado del riesgo potencial que pueden tener los datos en comento, lo cual derivaría en la identificación de datos sensibles como lo es la preferencia sexual.

De igual manera me permito informar que esta Oficialía Mayor cuenta con tres auxiliares administrativas a cargo.

Sin otro particular quedo a sus más finas ordenes, reiterando el apoyo y compromiso a estas acciones.

ATENTAMENTE  
"POR UNA TRANSFORMACIÓN CORTES"

LIC. GERARDO MARTÍNEZ MONTESINOS  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO CAMERINO Z. MENDOZA



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
OFICIALIA  
MAYOR  
2022 - 2025  
CAMERINO Z. MENDOZA

Al documento se anexaron los currículums de los servidores públicos referidos en al solicitud de información, como se muestra a modo de ejemplo:

1).

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA	
<b>Angélica Rivera Juárez</b>	
<b>I. Datos Personales</b>	
Puesto	Asesor jurídico
Extensión	14
e-mail	juridico@mendoza.gob.mx
<b>II. Información Académica</b>	
Licenciatura en Derecho	
Grado	
<b>III. Trayectoria Laboral</b>	
Últimos puestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENLACE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA NACIÓN EN SECRETARÍA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO "BIENESTAR" REGIÓN ORIZABA -2021.</li> <li>PROMOTOR UBA EN SECRETARÍA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO "BIENESTAR" REGIÓN ZONGOLICA 2019-2020.</li> <li>ASESOR JURÍDICO EN SEGUROS "METLIFE" 2016</li> </ul>

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA	
<b>María Isabel Morales Herrera</b>	
<b>I. Datos Personales</b>	
Puesto	Síndica Municipal
Extensión	14
e-mail	sindicatura@mendoza.gob.mx
<b>II. Información Académica</b>	
Licenciatura en Derecho	
Grado	
<b>III. Trayectoria Laboral</b>	
<input type="checkbox"/> Secretaria de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal	
Últimos puestos	<input type="checkbox"/> MORENA Integrante del Consejo Consultivo Ampliado de MORENA <input type="checkbox"/> Abogada, Asociación Civil.

**Oficio CZM/JURÍDICO/030/2022 del Asesor Jurídico del Ayuntamiento**

Oficio: CZM/JURÍDICO/030/2022  
 ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
 H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z MENDOZA  
 PRESENTE:

La que suscribe Lic. Angélica Rivera Juárez, Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, por éste medio me dirijo a usted de la manera más atenta y en atención a su oficio número UT/CZM/SIF/259/2022 de fecha 21 de junio del año en curso, en relación a la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300543522000544, por lo que estando en tiempo y forma, me permito dar contestación en los siguientes términos:

- En relación al "Estatus de juicios promovidos por el Ayuntamiento", le informo que para tener acceso a un expediente, debe ser parte interesada del proceso para dicha consulta. En el supuesto de serlo, deberá solicitarlo directamente ante la autoridad competente, lo anterior para proteger los datos personales de los involucrados.
- Por cuanto hace al "Estatus de juicios promovidos en contra del Ayuntamiento", le informo que para tener acceso a un expediente, necesita primeramente ser parte del proceso para dicha consulta. En el supuesto de ostentarse parte en el mismo, la información requerida deberá consultarla o solicitarlo directamente ante el juzgado o instancia correspondiente, lo anterior para proteger los datos personales de los involucrados.
- Por último, de acuerdo al "Informe de actividades realizadas por el H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza", no especifica la periodicidad de la cual requiere dicha información; así mismo hago de su conocimiento que esta área es dependencia del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, quedo atenta y me suscribo a sus órdenes.

  
 "POR UNA TRANSFORMACIÓN CORTÉS"  
 Camerino Z. Mendoza; 23 de junio del 2022  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL  
  
 LIC. ANGÉLICA RIVERA JUÁREZ  
 Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza  
 2022 - 2025

**Oficio CZM/SINDICATURA/051/2022 de la Síndica**

Oficio: CZM/SINDICATURA/051/2022  
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

I.S.C. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z MENDOZA  
 PRESENTE:

La que suscribe Lic. María Isabel Morales Herrera Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, por éste medio me dirijo a usted enviándole un cordial y afectuoso saludo al tiempo que hago de su conocimiento que en atención a su atento oficio UT/CZM/SIF/259/2022 y a la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543522000544, me permito dar contestación en los siguientes términos:

I.- En el primer punto "... Quisiera tener un informe de actividades de las comisiones que tiene a su cargo, así como las señaladas por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del área de sindicatura desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del presente año "; le informo que los datos requeridos, deberán ser solicitados a cada una de las áreas correspondientes, toda vez que dicha información no se encuentra a resguardo de la suscrita.

Así mismo el artículo 37 de la LOML vigente, señala:

- "Son atribuciones del Síndico:
  - I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de leñidad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, destituirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer casión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
  - II. Representar legalmente al Ayuntamiento.
  - III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste.
  - IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.
  - V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento.
  - VI. Funcionar como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca.
  - VII. Fornecer parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
  - VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;
- XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento; XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afectan a todo el Municipio; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

2.- Referente al segundo punto: "sindicatura de la jurisdicción municipal, a fin de conocer la instancia que le dan a las dicho parámetros que aparecen en dicho área", manifiesto que me encuentro imposibilitada a proporcionar dicha información, toda vez que no es manejada por la suscrita; por lo que la misma deberá ser requerida al área correspondiente.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo atenta y me suscribo a sus órdenes.

"POR UNA TRANSFORMACIÓN CORTÉS"  
 Camerino Z. Mendoza; 22 de junio del 2022

  
  
 Lic. María Isabel Morales Herrera  
 Síndica del H. Ayuntamiento  
 de Camerino Z. Mendoza

Escrito signado por el Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

<p style="text-align: center;">Camerino Z. Mendoza, Ver. a 25 de junio de 2022.</p> <p><b>I. S. C. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS</b> TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA</p> <p style="text-align: center;">ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Quien suscribe el C. Carlos Rodríguez Gómez, Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., en respuesta a la solicitud de información pública con número de oficio UT/CZMS/SP/281/2022, que fue recibido en la oficina de sindicatura el día 21 de junio de 2022, y de acuerdo con el orden establecido en la solicitud mencionada, se da respuesta a cada uno de los puntos en la misma secuencia:</p> <p><b>Punto 1:</b> el artículo 5 párrafo IV de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos menciona:</p> <p>... "Artículo 5º. (...) En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, si de los actos..."</p> <p>También, el artículo 59 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, menciona:</p> <p>... "Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión de (...) Reclutamiento: V Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicadas al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar"</p> <p>Por lo anterior, en esta Junta Municipal De Reclutamiento el tener entre sus atribuciones el empadronamiento de todos los individuos en edad militar, como lo menciona el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar, se mantiene la difusión constante para que la información con respecto al cumplimiento del SMN llegue a la población objetivo, y con ello hacer efectiva la tarea de empadronamiento por parte de la Junta Municipal de Reclutamiento.</p> <p><b>Punto 2:</b> el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar que trata de las actividades a realizar por parte de la Junta Municipal de Reclutamiento para poder llevar a cabo el proceso de reclutamiento menciona:</p> <p>... "ARTÍCULO 42.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, previo a los reclutamientos y solicitudes, formulados con su informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector, para ser recibidos los datos aportados de la Oficina de Zona, mediante formularios y proceder a hacer el sorteo dentro a conocer a los interesados su designación, obligaciones y demás y firmas en que inscritos por cada municipio u entidades a esta Ley y su Reglamento. Una vez realizado lo anterior, deberá presentarse a los servidores militares encargados de recibir a los conscriptos en el lugar de destino, para que se despiere y finalicen. Hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vienen a prestar servicios en el sector..."</p>	<p>De igual modo, los artículos 26, 27 y 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar mencionan lo siguiente:</p> <p>... "ARTÍCULO 26.- Todos los edificios de edad militar, legalmente autorizados para ejercer su profesión, están obligados como parte de sus deberes militares y en sujeción de su inscripción, a practicar gratuitamente los reconocimientos médicos necesarios al enlistamiento de los militares que deben prestar servicio militar. Aquellos que hayan alcanzado la edad militar, están obligados a practicar gratuitamente los reconocimientos mencionados en el Municipio no habiendo militares en edad militar, o por otros..."</p> <p>... "ARTÍCULO 27.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, con vista de los datos que obtienen en su poder, asignarán un número proporcional de individuos por municipal a cada edificio de los mencionados en el artículo anterior..."</p> <p>... "ARTÍCULO 30.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá prestar todas las facilidades e su alcance para que los exámenes médicos respectivos, se verifiquen con la mayor eficacia posible..."</p> <p>Por último, el artículo 14 de la Ley del Servicio Militar, menciona:</p> <p>... "ARTÍCULO 14.- La Secretaría de la Defensa Nacional será, en adelante, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS Y SERVA LO BUENAS LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de individuos que debe incorporarse al servicio, así como los centros a que deben ir. En proceso la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son reclutados..."</p> <p>Por lo anterior, actualmente en el Estado de Veracruz únicamente los municipios de Xalapa y Banderita están considerados para llevar a cabo el sorteo de inscritos para definir los ciudadanos que cumplirán encuadrados activos en el Servicio Militar Nacional, y para los municipios restantes todos los ciudadanos inscritos cumplen su Servicio Militar a disponibilidad (bola negra sin seto), por lo que el procedimiento para el reconocimiento médico se realiza únicamente en los municipios donde se lleva a cabo el sorteo.</p> <p>Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedo a sus respetables órdenes.</p> <p style="text-align: center;"> ATENTAMENTE <i>Carlos Rodríguez Gómez</i> C. Carlos Rodríguez Gómez Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento Camerino Z. Mendoza</p>
---	---

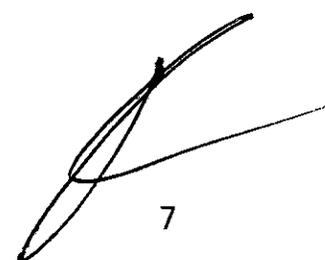
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

- no entregan la información completa, así mismo no dicen el fundamento legal para negar el saber el estatus del estado civil de los servidores públicos, así mismo no hace mención a la información que sustancialmente solicita, así mismo faltan datos que en ningún momento señala ni atiende de la solicitud, motivo por el cual no atiende de forma debida la información solicitada

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de trece de julio de dos mil veintidós.

- **Estudio de los agravios.**



7

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracciones VII, XVII y XXIX y 134 fracciones II, IX y X de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior; IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

↳ Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y

...

Por su parte el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, estable en su artículo 41, fracciones IV, VI, inciso s):

#### Bando de Policía y Gobierno

Artículo 30. El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y es el representante legal del Ayuntamiento en todos los juicios en que sea parte. Teniendo además las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 37.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

...

IV. Oficialía Mayor

...

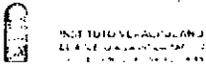
VI. Direcciones de:

...

s) Asesoría Jurídica Gratuita

...

De la normatividad transcrita se observa que, al tener la obligación de dar respuesta a las solicitudes de información y rendir un informe ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia es competente para emitir respuesta respecto del estatus de las solicitudes y quejas presentadas. Por su parte, el Oficial Mayor del Ayuntamiento lleva el control y registro de la Plantilla laboral del mismo, por lo que tiene facultad para emitir respuesta respecto de los currículums peticionados. La normatividad que rige la actuación del Ayuntamiento contempla un área de Asesoría Jurídica, por lo que su titular posee lo referente a los procesos judiciales en los que es parte el sujeto obligado y el estatus que presentan, mientras que el Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento tiene facultad para pronunciarse sobre el procedimiento de ingreso y permanencia al servicio militar en el Ayuntamiento. Por último, las Comisiones Municipales se encuentran integradas por



Ediles, quienes emiten disposiciones tendientes a asegurar la debida prestación de servicios en beneficio de la población del Ayuntamiento.

Si bien se requirió el pronunciamiento de diversas áreas competentes para emitir respuesta a la solicitud, en autos no obra constancia que se haya girado petición ante las Comisiones del Ayuntamiento, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, respecto del nombre, estado civil y currículum de los encargados del área jurídica, sindicatura, reclutamiento militar, unidad de transparencia, secretaría del Ayuntamiento y oficialía mayor, el último servidor dio respuesta proporcionando la versión pública de dichos documentos, además, informó que no se puede dar a conocer el dato del sexo y estado civil de los servidores, toda vez que revisten el carácter de datos personales/sensibles.

Al respecto, la respuesta se encuentra ajustada a derecho, pues los currículums de los servidores que ostentan cargos medios y altos reviste una obligación de transparencia, por lo que se deben dar a conocer en formato digital, tal y como fueron remitidos por el Oficial Mayor.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

De igual modo, le asiste la razón al sujeto obligado al indicar que se encuentra imposibilitado a proporcionar los datos personales requeridos por el ciudadano, pues éstos se encuentran protegidos en términos del artículo los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, así como los artículos 3 fracciones X, XXXV, XLI, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 12. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

...

En consecuencia, al no existir un interés público o beneficio en difundir los datos personales requeridos, éstos deben ser protegidos por la autoridad que los resguarda, quien se encuentra obligada a darles únicamente el tratamiento que fue autorizado por su titular, en adición, en el caso de estudio, no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información.

No obstante, el Oficial Mayor indicó que dicha área cuenta con tres auxiliares administrativos, sin emitir pronunciamiento, y en su caso hacer entrega, de los currículums correspondientes, por ello, deberá emitir una nueva respuesta indicando si cuenta con dicha información y poniéndola a disposición del ciudadano, en versión



pública, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, lo anterior en el entendido de que, al no ser puestos de nivel medio o superior, no constituyen una obligación de transparencia que deba generarse en formato digital.

En lo correspondiente al estatus de los juicios en los que el Ayuntamiento es parte, el Asesor Jurídico señaló que solo las partes de los procedimientos pueden acceder a dicha información, no obstante, esa respuesta violentó el derecho de acceso del ciudadano pues no se proporcionaron copias o constancias que obran en los expedientes, sino, de manera genérica, un estado procesal de los mismos.

En ese sentido, el Asesor Jurídico deberá modificar su respuesta inicial e indicar si genera un documento con las características peticionadas, y en caso de que la respuesta sea en sentido afirmativo, deberá ponerlo a disposición del ciudadano señalando el volumen de las documentales y los costos de reproducción, además, si la información tiene partes reservadas y/o confidenciales, tendrá que seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando la versión pública de la información.

Por otra parte, sin bien el Asesor señaló que su área depende directamente del Ayuntamiento, omitió proporcionar un informe de actividades argumentando que el particular no especificó el periodo sobre el que se requiere la información, negativa que vulneró el derecho de acceso pues lo procedente era proporcionar el último informe generado al momento de recibida la solicitud, ello conforme al criterio 02/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

**Criterio 02/2010**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Por cuanto al estado de las solicitudes de información recibidas y las quejas (recurso de revisión) presentados en contra de las respuestas, la Unidad de Transparencia remitió una tabla con la cual se puede observar el tratamiento recaído a cada petición, precisando además que se cuenta con once recursos de revisión, respuesta que satisface esa parte de la pretensión del ciudadano pues la contestación fue emitida en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Empero, al dar respuesta sobre los avisos de privacidad del Ayuntamiento, la Titular de la Unidad se limitó a señalar que éstos se encuentran en proceso de autorización por

parte del Comité de Transparencia, omitiendo que los artículos 28 y 29 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indican que el responsable debe informar al Titular, a través del aviso de privacidad, las características del tratamiento que se le dará a los datos personales recabados, es decir, la emisión de los avisos de privacidad debe ser previa a recabar los datos personales.

En ese sentido, el sujeto obligado ya debía contar con los documentos peticionados, por lo que éstos deben ser entregados en vía de cumplimiento al presente fallo, o en su caso, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declararse la inexistencia formal de la información a través del Comité de Transparencia.

Respecto al informe de las Comisiones municipales, la Síndica dio respuesta precisando que entre sus atribuciones no se encuentran las de recabar dichos documentos, por lo que éstos deben ser solicitados a cada una de las áreas correspondientes. Así, lo procedente es que la Unidad de Transparencia realice una búsqueda exhaustiva ante las Comisiones Edilicias a efecto de que sus integrantes se pronuncien sobre la existencia de dicha información y, en su caso, que esta sea puesta a disposición del ciudadano, para lo cual deberá observar el contenido del criterio 02/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, respecto de las actividades del Encargado de Reclutamiento Militar, dicho servidor refirió que éstas se encuentran contenidas tanto en la Constitución Federal, como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, especificando que de acuerdo a esas disposiciones, en el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza la autoridad no se encuentra obligada a llevar a cabo el sorteo de inscritos para el cumplimiento del servicio militar, por lo que el reconocimiento médico únicamente se realiza en aquellos lugares en donde este se lleva a cabo, manifestación que atiende esa parte de la pretensión del ciudadano.

Así, resulta necesario modificar las respuestas notificadas y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que son competentes para emitir manifestación, lo anterior en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través del Oficial Mayor, emita pronunciamiento respecto de si cuenta con el currículum de los auxiliares adscritos a dicha área, en caso de que la

respuesta sea en sentido afirmativo, deberá ponerlos a disposición del ciudadano señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.

- A través del Asesor Jurídico, deberá informar si cuenta con un documento en donde se indique el estado procesal de los juicios en los que es parte del Ayuntamiento o en su caso poner a disposición la información que obra en sus archivos y de la cual el ciudadano pueda satisfacer su pretensión.

De igual modo, el Asesor Jurídico deberá remitir el último informe de actividades de su área, que haya sido generado hasta antes de recibir la solicitud de información

- La Unidad de Transparencia deberá remitir los avisos de privacidad peticionados, o en su caso, declarar inexistencia de la información siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

- Deberá emitir pronunciamiento a través de los ediles integrantes de las Comisiones Municipales, respecto del último informe de actividades generado con anterioridad a la recepción de la solicitud de información.

- Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y entregar/poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

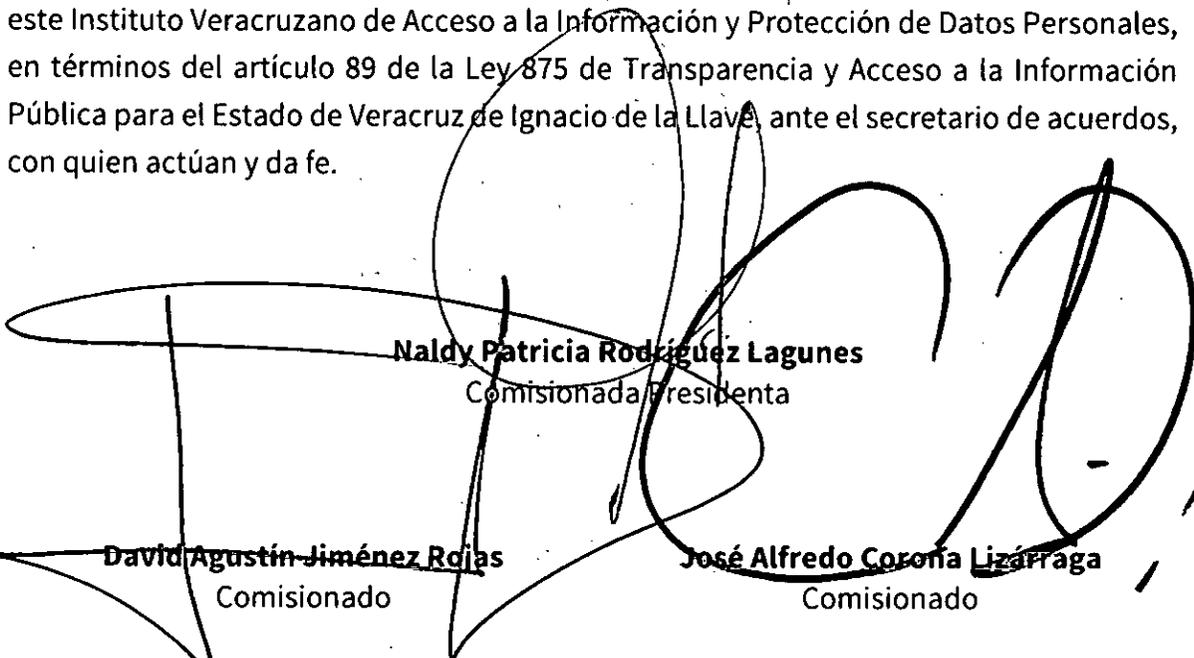
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos